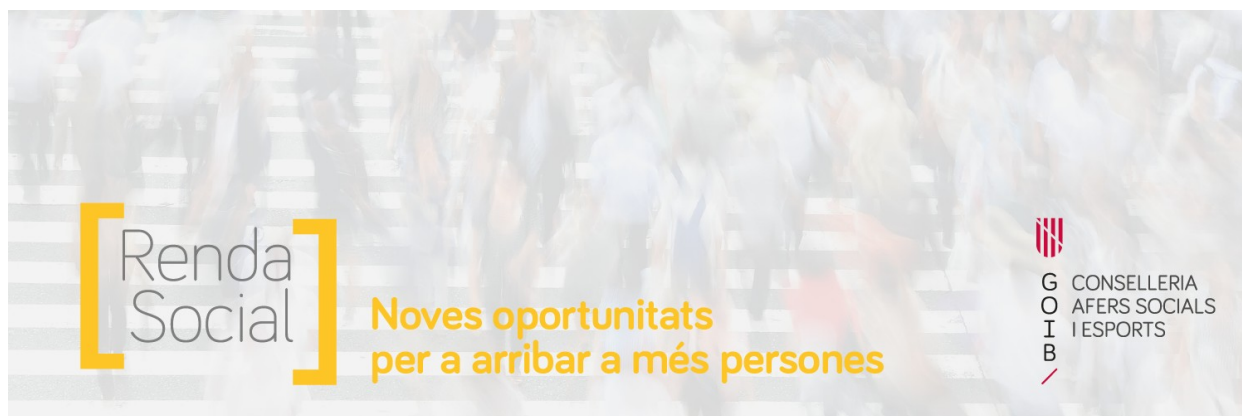




GUÍA DE APOYO DE LA RENTA SOCIAL GARANTIZADA

SUMARIO

CAPÍTULO I. OBJETIVO DE LA GUÍA Y CÓMO UTILIZARLA

CAPÍTULO II. RENTA SOCIAL GARANTIZADA: QUÉ ES Y QUIEN PUEDE ACCEDER A ELLA

1. Introducción: qué es la renta social garantizada
2. Situación de vulnerabilidad económica
3. Personas destinatarias
4. Unidad de convivencia
5. Requisitos de acceso
6. Obligaciones de las personas destinatarias
7. Importe de la renta social garantizada
8. Capacidad económica
9. Cambio de titularidad

CAPÍTULO III. PREGUNTAS FRECUENTES

1. Puedo solicitar el ingreso mínimo vital: ¿qué documentación debo presentar con mi solicitud de RESOGA?
2. No puedo solicitar IMV. ¿Qué documentación debo presentar con mi solicitud de RESOGA?
 - ✓ Porque solo tengo pasaporte
 - ✓ Porque en algún momento dispuse de NIE, pero no he podido renovarlo
 - ✓ Porque tengo NIE desde hace menos de 12 meses.
3. Me han concedido IMV, pero con una cuantía inferior a la de la RESOGA. ¿Puedo solicitar RESOGA?
4. Vivo en un domicilio diferente al que estoy empadronado/a. ¿Qué debo hacer?
5. Vivo con otras personas con las que no tengo vínculo de parentesco. ¿Cómo puedo justificarlo?

6. Mi unidad de convivencia ha cambiado de domicilio durante los 6 meses previos a mi solicitud de RESOGA. ¿Qué documentación debo presentar?
7. Soy víctima de violencia machista. ¿Cómo puedo acreditarlo?
8. Soy víctima de trata de seres humanos o explotación sexual. ¿Cómo puedo acreditarlo?
9. ¿Puedo salir de las Islas Baleares antes de mi solicitud o durante el cobro de la RESOGA? ¿Qué debo hacer para comunicarlo?
10. He solicitado o estoy cobrando la RESOGA y he empezado a tener otros ingresos. ¿Qué debo hacer?
11. Cobraba la RESOGA en el pasado y ahora vuelvo a estar sin ingresos. ¿Qué debo hacer?
12. Ha habido cambios en los miembros de mi unidad de convivencia. ¿Qué debo hacer?
13. He cambiado de domicilio. ¿Qué debo hacer?
14. ¿Cómo puedo acreditar que soy titular de una cuenta bancaria?
15. He cambiado mi cuenta bancaria. ¿Qué debo hacer?
16. No he cobrado la RESOGA por una incidencia con mi cuenta bancaria. ¿Qué puedo hacer para solucionarlo?
17. Estoy cobrando RESOGA. ¿Hasta cuándo la puedo cobrar?
18. ¿Puedo cambiar la persona titular de mi RESOGA por otro miembro de la unidad de convivencia?
19. ¿Cómo y dónde puedo presentar comunicaciones relacionadas con mi RESOGA?
20. ¿Cómo y dónde puedo recibir información referente a la RESOGA?

CAPÍTULO IV . FORMULARIOS Y DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA SOLICITUD

1. Relación de documentación que debe adjuntarse a la solicitud de RESOGA
2. Modelo de solicitud de RESOGA
3. Consentimiento para la solicitud del ingreso mínimo vital
4. Declaración de veracidad de datos bancarios
5. Informe de excepcionalidad firmado por los servicios sociales comunitarios, relativo a la excepción de determinados requisitos de acceso a RESOGA (para personas que no disponen de un DNI o NIE en vigor)
6. Declaración jurada de cumplimiento de requisitos para solicitar RESOGA
7. Comunicación de cambios en la situación personal o patrimonial (para perceptores de RESOGA)
8. Autorización para la comprobación de datos de otros familiares que conviven en el domicilio familiar
9. Modelo libre de declaración responsable (para distintos usos)

CRÉDITOS

Título:

Guía de apoyo de la renta social garantizada

Edita:

Dirección General de Servicios Sociales
Consejería de Asuntos Sociales y Deportes
Gobierno de les Illes Balears

Fecha:

Septiembre de 2022

Propiedad de la edición:

Gobierno de les Illes Balears

Se permite la reproducción total o parcial de este documento si se cita la fuente y no se altera o distorsiona su contenido.

CAPÍTULO I. OBJETIVO DE LA GUÍA Y CÓMO UTILIZARLA

Esta publicación pretende apoyar tanto a las personas destinatarias de renta social garantizada (RESOGA a partir de ahora), como a los profesionales que les dan apoyo y orientación en el proceso de solicitud y gestión de la prestación.

Los contenidos se estructuran en cuatro capítulos o bloques temáticos: el primero presenta su objetivo; el segundo ofrece información básica de la RESOGA, como son los requisitos de acceso, las personas que pueden ser beneficiarias, que se entiende por conceptos básicos como situación de vulnerabilidad económica o unidad de convivencia, etc; el tercer bloque supone el grueso del documento, dando respuesta a dudas frecuentes que generan dificultades en la solicitud, acceso y gestión de la prestación; el cuarto bloque presenta los modelos oficiales que deben utilizarse, bien para solicitar la RESOGA o bien para realizar algunas gestiones concretas cuando ya se percibe. Para descargar los modelos recogidos en el capítulo IV, basta con ir al Sumario y pulsar sobre el nombre, y el vínculo insertado le llevará al modelo que busca.

La publicación ha sido el resultado de un proceso de consulta y trabajo colaborativo con profesionales representantes de servicios sociales comunitarios de diversos ayuntamientos, y una entidad de acción social, que nos ha permitido seleccionar los contenidos más adecuados —y esperamos que útiles— para el lector o lectora. A todas ellas les queremos agradecer su generosa y valiosa aportación ¹.

1 Estas entidades colaboradoras son las siguientes: servicios sociales comunitarios de los ayuntamientos de Alcúdia, Binissalem, Ciutadella, Eivissa y Palma, además de Cáritas como entidad representativa del tercer sector de acción social.

CAPÍTULO II. RENTA SOCIAL GARANTIZADA: QUÉ ES Y QUIEN PUEDE ACCEDER A ELLA

1. Introducción: qué es la renta social garantizada

Tal y como recoge el Decreto ley 7/2022 de 11 de julio, de Prestaciones Sociales de Carácter Económico de las Islas Baleares, así como el anterior Decreto ley 10/2020, de 12 de junio ², la RESOGA es una prestación periódica dirigida a cubrir las situaciones de vulnerabilidad social derivada de la carencia de recursos económicos de las personas, familias u otros núcleos de convivencia. La prestación se constituye en un derecho subjetivo de todas las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica y cumplen éste y el resto de los requisitos de acceso. Es una prestación subsidiaria del ingreso mínimo vital y del resto de prestaciones financiadas por la Administración General del Estado. Garantiza un nivel mínimo de renta a todas las personas residentes en las Islas Baleares, mediante la cobertura de la diferencia existente entre los recursos económicos de la unidad de convivencia y la cuantía de renta social garantizada para la unidad de convivencia licitante.

2. Situación de vulnerabilidad económica³

A efectos de la RESOGA, se entiende por situación de vulnerabilidad económica aquella en la que la capacidad económica de la persona solicitante y su unidad de convivencia está por debajo de la cuantía correspondiente de la renta social garantizada, detallada en el punto 7 de este capítulo.

3. Personas destinatarias⁴

1. Pueden ser titulares de RESOGA las personas en situación de vulnerabilidad económica que cumplan los requisitos de acceso y que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Personas de al menos 23 años y menores de 65, solas o integrantes de una unidad de convivencia.
- b) Personas mayores de 65 años que no cumplan los requisitos para ser beneficiarias de ninguna pensión contributiva o no contributiva, solas o como miembros de una unidad de convivencia.
- c) Personas de entre 18 y 22 años que tengan menores o personas con discapacidad a su cargo, las mujeres víctimas de violencia machista o víctimas de tráfico de personas.
- d) Personas de entre 18 y 22 años que han sido sometidas a medidas administrativas de tutela o guarda del sistema de protección de menores de administraciones públicas de las Islas Baleares y que sean perceptoras del ingreso mínimo vital.

Se entiende que son personas destinatarias de la prestación:

- a) Como titular, la persona que solicita y percibe la prestación.

2 Disposición transitoria única del Decreto ley 7/2022, de 11 de julio, de Prestaciones Sociales de Carácter Económico de las Islas Baleares: En los procedimientos de reconocimiento del derecho a las prestaciones reguladas en el Decreto ley 7/2022, de 11 de julio, iniciados con anterioridad que éste entre en vigor en los que no se haya dictado resolución, son de aplicación las normas de tramitación, valoración y resolución contenidas en la regulación establecida en el Decreto ley 10/2020, de 12 de junio.

3 Artículo 17 del Decreto ley 7/2022, de 11 de julio, de Prestaciones Sociales de Carácter Económico de las Islas Baleares.

4 Artículo 18 del Decreto ley 7/2022, de 11 de julio.

- b) Como beneficiarias, el resto de personas que forman parte de la unidad de convivencia de la persona titular.

4. Unidad de convivencia ⁵

La unidad de convivencia, a efectos de RESOGA, está constituida por todas las personas que residen en una misma vivienda unidas por vínculo matrimonial o de pareja de hecho y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, es decir, padres, pareja, hijos, yernos/nueras, suegros, padrinos, nietos, hermanos y cuñados.

Excepcionalmente, también se considera unidad de convivencia las siguientes situaciones:

- a) La constituida por una persona víctima de violencia machista que ha abandonado su domicilio habitual con sus hijos o menores en situación de guarda con fines de adopción acogimiento familiar permanente, y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- b) La constituida por una persona con sus hijos o menores en situación de guardia con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que haya iniciado trámite de separación o divorcio.
- c) Las situaciones derivadas de compartir vivienda distintas unidades de convivencia o personas solas hasta un máximo de cuatro unidades de convivencia por vivienda durante un tiempo mínimo de un año. En este supuesto, todas las unidades de convivencia en la vivienda pueden acogerse a la presentación de una solicitud de prestación conjunta; o bien puede presentarse una solicitud de prestación individual por parte de alguna, algunas o de cada una de estas unidades de convivencia.

La unidad de convivencia deberá estar constituida de forma continuada durante, al menos, los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud. Esta previsión no se aplica en el supuesto de unidades unipersonales⁶.

5. Requisitos de acceso

Tienen derecho a RESOGA las personas que cumplan cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica.
- b) Que tengan una resolución denegatoria, expresa o presunta, del ingreso mínimo vital, salvo en los casos en que no puedan solicitarlo por no cumplir los requisitos de acceso exigibles de acuerdo con la normativa vigente reguladora de dicho ingreso mínimo vital.
- c) Que, en caso de tener derecho, el solicitante, o cualquiera de las personas integrantes de la unidad de convivencia, hayan solicitado los subsidios y/o prestaciones por desempleo, u otras prestaciones o pensiones públicas, y tengan resolución expresa o presunta.
- d) Que estén empadronadas en cualquiera de los municipios de las Islas Baleares en la fecha de la solicitud.

⁵ Artículo 19 del Decreto ley 7/2022, de 11 de julio.

⁶ En los procedimientos de reconocimiento del derecho a las prestaciones reguladas en el Decreto ley 7/2022, de 11 de julio, iniciados con anterioridad a que éste entre en vigor en los que no se haya dictado resolución, son de aplicación las normas de tramitación, valoración y resolución contenidas en la regulación establecida en el Decreto ley 10/2020, de 12 de junio, cuyo artículo 19.5 dispone que «la unidad de convivencia deberá estar constituida de forma continuada durante al menos los **doce meses** anteriores a la presentación de la solicitud».

- e) Que acrediten una residencia en las Islas Baleares con un mínimo de doce meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.

Este requisito no se exigirá en los siguientes casos:

- i. Las personas menores de edad incorporadas a una unidad de convivencia por motivos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.
 - ii. Las personas víctimas de trata de seres humanos o explotación sexual. Esta condición se acreditará mediante resolución judicial o informe de servicios sociales.
 - iii. Las mujeres víctimas de violencia machista.
 - iv. Cuando la ausencia del territorio de las Islas Baleares esté motivada por causas laborales o profesionales y sea inferior a cuatro meses.
- f) Que la persona solicitante, o cualquiera de las personas integrantes de la unidad familiar, no haya renunciado a una oferta de trabajo adecuada, según normativa laboral vigente, o haya causado baja voluntaria en su trabajo, ya sea por cuenta propia o ajena, en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud de la renta social garantizada.
- g) Que la persona solicitante o ningún miembro adulto de la unidad de convivencia tenga deudas con la administración autonómica generadas a partir de un expediente sancionador de los previstos en la normativa reguladora de RESOGA, y que suponga una infracción muy grave.
- h) Que la persona solicitante no sea beneficiaria de la renta social garantizada o del ingreso mínimo vital como miembro de otra unidad de convivencia.

6. Obligaciones de las personas destinatarias⁷

Las personas destinatarias de la renta social garantizada tienen las siguientes obligaciones:

- a) Destinar la cuantía económica de la prestación de la renta social a la satisfacción de las necesidades básicas de la unidad de convivencia:
- Las propias de la manutención, el vestido y las derivadas del hogar y su uso
 - Las que tienen que ver con la necesidad de apoyo para la integración escolar, laboral y en la comunidad.
- b) Administrar los recursos disponibles de forma responsable, con el fin de evitar el agravamiento de la situación económica o de la situación de exclusión.
- c) Comunicar, en el plazo máximo de 30 días, al órgano instructor, los cambios sustanciales de situación personal o patrimonial y, en concreto, los siguientes cambios:
- i. Cambios de domicilio habitual de la unidad de convivencia
 - ii. Modificación del número de miembros de la unidad de convivencia
 - iii. Obtención de ingresos por parte de cualquier miembro de la unidad de convivencia.

⁷ Artículo 22 del Decreto ley 7/2022, de 11 de julio. Cabe mencionar que la siguiente obligación, recogida en el artículo 22. j del Decreto ley 10/2020, de 12 de junio, ha quedado suprimida al derogarse el artículo por la entrada en vigor del Decreto ley 7/2022, de 11 de julio: «Presentar la declaración responsable a que se refiere el artículo 32.2 (Cada año posterior al de la concesión de la prestación, entre el 1 de abril y el 30 de septiembre, los perceptores deben presentar una declaración responsable de que persisten las condiciones por las que se les otorgó la renta social garantizada)».

- d) A todos los efectos, estar inscritas como demandantes de trabajo, no rechazar una oferta de trabajo adecuada según la normativa laboral vigente, o no causar baja voluntaria y seguir con aprovechamiento un Plan de Activación Laboral, de acuerdo con lo que establezca el Servicio de Ocupación de las Islas Baleares (SOIB). Están exentos de este requisito las personas que acrediten trastornos de salud mental o presenten problemas de adicciones.
- e) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas.
- f) Residir de forma efectiva y continuada en las Islas Baleares durante todo el período de percepción de la prestación. Computan como ausencias las salidas del territorio de las Islas Baleares que superen un mes, en un período de doce meses. Cuando las ausencias estén motivadas por causas laborales, profesionales, médicas o formativas, no podrán superar los cuatro meses. Las ausencias deben comunicarse de forma previa.
- g) Asistir a las entrevistas a las que sean citadas por el órgano instructor a efectos de seguimiento de la situación.
- h) Atender a los requerimientos y colaborar con las actuaciones de comprobación que lleve a cabo la Administración.
- i) Comunicar cualquier alteración de las circunstancias que motivaron la concesión de la prestación.

7. Importe de la renta social garantizada⁸

Para el año 2022, las cuantías en función de la composición de la unidad de convivencia son las siguientes:

Unitat de convivència	Import anual	Import mensual
Un adult sol	5.899,60	491,63
Un adult i un menor	8.967,39	747,28
Un adult i dos menors	10.737,27	894,77
Un adult i tres menors o més	12.507,15	1.042,26
Dos adults	7.669,48	639,12
Dos adults i un menor	9.439,36	786,61
Dos adults i dos menors	11.209,24	934,10
Dos adults i tres menors o més	12.979,12	1.081,59
Tres adults	9.439,36	786,61
Tres adults i un menor	11.209,24	934,10
Tres adults i dos menors o més	12.979,12	1.081,59
Quatre adults	11.209,24	934,10
Quatre adults i un menor	12.979,12	1.081,59
Altres	12.979,12	1.081,59

8.

Capacidad Económica⁹

Para calcular la capacidad económica de la persona solicitante sola o de una unidad de convivencia se computarán, como ingresos, los ingresos percibidos por todos los miembros de la unidad de convivencia por los siguientes conceptos:

⁸ Artículo 23 del Decreto ley 7/2022, de 11 de julio.

⁹ Artículo 24 del Decreto ley 7/2022, de 11 de julio.

- a) Las pensiones de jubilación, discapacidad, viudedad y orfandad, así como las prestaciones y subsidios por desempleo
- b) Los rendimientos de trabajo remunerado
- c) Los rendimientos económicos que se deriven de la explotación de los bienes muebles e inmuebles
- d) Cualquier otro ingreso no previsto expresamente.

No se computan las prestaciones finalistas como ayudas de urgencia social o de concurrencia, becas de guardería infantil y de comedor, becas de formación para personas adultas, ayudas por hijos al cargo, ayudas para el alquiler, ayudas económicas del sistema de atención a la dependencia, así como las ayudas por acogimientos familiares ni las pensiones de alimentos reconocidas judicialmente y percibidas efectivamente.

Los ingresos de los miembros de la unidad de convivencia que mantengan una relación de parentesco de primer grado de afinidad o consanguinidad se computarán al 100%. En el caso de los miembros con parentesco de segundo grado de afinidad o consanguinidad se computarán al 50%.

9. Cambio de titularidad¹⁰

Como novedad, el Decreto ley 7/2022 de 11 de julio, en el artículo 36, establece las condiciones en las que las personas beneficiarias de RESOGA pueden solicitar un cambio en la titularidad, es decir, sustituir a la persona titular de la prestación por alguna de las personas beneficiarias mayores de edad que forman parte de la unidad de convivencia:

1. El cambio de titular se podrá solicitar siempre que se produzca alguna de las siguientes situaciones:

- a) Por la muerte o traslado de residencia fuera de las Islas Baleares de la persona beneficiaria titular. En este caso, la persona de mayor edad, siempre que haya cumplido la mayoría de edad, o quien ejerza su tutela o guarda y custodia, cuando forme parte del núcleo familiar, puede subrogarse en la posición de la persona titular de la prestación, siempre que se sigan cumpliendo el resto de requisitos para ser beneficiaria.
- b) Cuando la persona beneficiaria titular sea internada en un centro penitenciario o de justicia juvenil, se sustituirá al titular de la prestación por otro miembro de la unidad de convivencia.
- c) Por acuerdo del titular y de la persona mayor de edad miembro de la unidad de convivencia que opte a ser titular.

2. La consejería competente en materia de servicios sociales puede actuar de oficio cuando tenga conocimiento de alguna de estas circunstancias, y ponerlo en conocimiento de la persona beneficiaria titular, quien dispondrá de un plazo de diez días hábiles para realizar las alegaciones o aportar la documentación que estime conveniente.

¹⁰ Artículo 36 del Decreto ley 7/2022, de 11 de julio.

CAPÍTULO III. PREGUNTAS FRECUENTES

1. Puedo solicitar el ingreso mínimo vital. ¿Qué documentación debo presentar con mi solicitud de RESOGA?

Las personas que tienen un DNI o NIE en vigor, desde hace al menos 12 meses, cumplen los requisitos de acceso al ingreso mínimo vital, y por tanto deben solicitarlo antes de la RESOGA. Por ello, junto con el modelo solicitud de RESOGA, debidamente cumplimentado y firmado por todos los miembros adultos de la unidad de convivencia, debe presentarse la solicitud del ingreso mínimo vital, con el registro de entrada (o la resolución de la solicitud, si ya se ha recibido), y el consentimiento al Gobierno de las Illes Balears para hacer, en nombre de la persona interesada, la solicitud del ingreso mínimo vital (modelo disponible en el capítulo IV) ¹¹.

Hay que precisar que, si se ha solicitado el ingreso mínimo vital, pero todavía no se ha recibido la resolución, no es necesario esperar a recibirla, sino que con el justificante de solicitud del ingreso mínimo vital ya se puede solicitar la RESOGA.

2. No puedo solicitar el ingreso mínimo vital. ¿Qué documentación debo presentar con mi solicitud de RESOGA?

2.1. Porque solo tengo pasaporte y nunca he tenido NIE

Las personas que no tienen un DNI o NIE en vigor, no cumplen los requisitos de acceso al ingreso mínimo vital, pero en cambio, cumplen el resto de requisitos —entre los que ser titular de una cuenta bancaria operativa y estar empadronado/da en las Islas Baleares al menos 12 meses— pueden acceder a RESOGA, para lo que deben adjuntar a su solicitud la siguiente documentación específica¹²:

- Copia del pasaporte de todos los miembros de la unidad de convivencia
- Informe de excepcionalidad firmado por los servicios sociales comunitarios, relativo a la excepción de determinados requisitos de acceso a la RESOGA (modelo disponible en el capítulo IV)
- Declaración jurada de cumplir los requisitos para solicitar RESOGA (modelo disponible en el capítulo IV).

2.2. Porque en algún momento he dispuesto de NIE, pero no he podido renovarlo

Las personas que han tenido un NIE en el pasado, es decir, una autorización de residencia y/o trabajo por cualquier causa, pueden acceder a RESOGA si acreditan esta condición, aportando copia

11 El artículo 32 de la Ley 19/2021, de 28 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital (IMV), prevé la posibilidad de que las comunidades autónomas remitan al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)) la solicitud de esta prestación de las personas que otorguen el consentimiento para ello. La aportación del consentimiento supone que, en años sucesivos al de la solicitud, las personas perceptoras de RESOGA ya no tendrán que solicitar personalmente el IMV, sino que, mediante el consentimiento, autorizan al órgano gestor de RESOGA a hacerlo en su nombre.

12 Esta documentación solo la deben presentar las personas que no disponen de DNI o NIE en vigor.

del NIE no renovado y de la resolución desfavorable a la renovación. Excepcionalmente, podrán justificarse las circunstancias de la no renovación del NIE mediante la aportación de una declaración responsable firmada por la persona interesada.

Las solicitudes de las personas en esta situación deben tramitarse de la misma forma que las descritas en el apartado 2.1 y, por tanto, deben aportar también la documentación que se detalla.

2.3. Porque tengo NIE desde hace menos de 12 meses

Las personas que ya tienen autorización de residencia, y por tanto un NIE, pero desde menos de 12 meses antes de la solicitud de RESOGA, deben hacer igual que las personas que solo tienen pasaporte (apartado 2.1); sin embargo, además, deben presentar:

- Copia del NIE
- Consentimiento para la solicitud del ingreso mínimo vital (modelo disponible en el capítulo IV).

3. Me han concedido IMV, pero con una cuantía inferior a la de la RESOGA. ¿Puedo solicitar RESOGA?

La RESOGA es una prestación subsidiaria del ingreso mínimo vital y del resto de prestaciones financiadas por la Administración General del Estado. Esto significa que, para poder acceder, antes debe acreditarse que se han solicitado estas prestaciones, cuando se tenga derecho por cumplir sus requisitos.

La prestación garantiza un nivel mínimo de renta mediante la cobertura de la diferencia existente entre los recursos económicos de la unidad de convivencia y la cuantía de RESOGA correspondiente en función de sus miembros. En caso de que la persona solicitante de RESOGA tenga reconocida alguna de estas prestaciones, y su cuantía sea inferior a la de la RESOGA, la cuantía será por tanto la diferencia entre la del ingreso mínimo vital o la prestación de que se trate y el importe de RESOGA.

Por ejemplo, una unidad de convivencia formada por dos adultos y dos menores, que tenga reconocido el ingreso mínimo vital por un importe de 200€, cobrará una RESOGA de 734,10€ ($934,10 \text{ de RESOGA} - 200\text{€ del IMV} = 734,10 \text{ €}$)

En este caso, al resto de documentación que debe presentarse, hay que añadir la resolución del ingreso mínimo vital o la prestación de que se trate (subsidio o prestación por desempleo, pensión de la seguridad social, etc.).

4. Vivo en un domicilio diferente al que estoy empadronado/a. ¿Qué debo hacer?

Cuando la persona solicitante de RESOGA consta empadronada en un domicilio diferente al que realmente vive, debe justificar esta discrepancia aportando la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento de convivencia histórico (o certificados, si ha residido en más de un municipio en los últimos 12 meses)
- Documentación que acredite el uso de la vivienda, como puede ser:

- Contrato de alquiler (con nombre, apellidos y documento de identidad del arrendador y del arrendatario)
- Últimas facturas de suministro (luz, agua, gas, telefonía o Internet).

— Declaración responsable que exponga los motivos de esta circunstancia.

5. Vivo con otras personas con las que no tengo vínculo de parentesco. ¿Cómo puedo justificarlo?

Cuando en el domicilio de la persona solicitante de RESOGA constan empadronadas más personas con las que no tiene vínculo de parentesco hasta segundo grado (padres, pareja, hijos, yernos/nueras, suegros, padrinos, nietos, hermanos y cuñados) , debe justificarse esta circunstancia aportando la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento de convivencia histórico (o certificados, si ha residido en más de un municipio en los últimos 12 meses)
- Declaración responsable que exponga esta circunstancia, y que especifique la relación existente con estas personas. Es conveniente precisar todo lo posible, aportando nombres y apellidos de las personas convivientes en los casos en que existe vínculo de parentesco hasta segundo grado: el vínculo de parentesco u otro tipo de relación existente; los motivos de la convivencia; si estas personas ya no conviven en el domicilio, a pesar de constar de alta padronal, etc.

6. Mi unidad de convivencia ha cambiado de municipio de residencia durante los 6 meses previos a la solicitud de RESOGA. ¿Qué documentación debo presentar ¹³?

Si la unidad de convivencia solicitante de RESOGA ha cambiado de municipio de residencia a lo largo de los 6 meses previos a la solicitud, debe demostrar cumplir esta condición:

La unidad de convivencia deberá estar constituida de forma continuada durante, al menos, los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud ¹⁴.

Para acreditarlo, debe aportarse la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento de convivencia histórico de los municipios en los que ha residido.
- Si se produce el supuesto descrito en el apartado 4 de este capítulo, la documentación mencionada en el mismo.

7. Soy víctima de violencia machista. ¿Cómo puedo acreditarlo?

En la tramitación de solicitudes de RESOGA, las mujeres víctimas de violencia machista tienen un tratamiento específico a los siguientes efectos:

La consideración como personas destinatarias, y por tanto potencialmente beneficiarias de RESOGA ¹⁵:

Personas de entre 18 y 22 años que tengan menores o personas con discapacidad a su cargo, las mujeres víctimas de violencia machista o víctimas de trata de personas.

¹³ Definición del concepto de *unidad de convivencia* en el apartado 4 del capítulo II de esta Guía.

¹⁴ Artículo 19.6 del Decreto ley 7/2022, de 11 de julio.

¹⁵ Artículo 18.1.c del Decreto ley 7/2022, de 11 de julio.

La consideración como unidad de convivencia¹⁶:

La constituida por persona víctima de violencia machista que haya abandonado su domicilio habitual con sus hijos o menores en situación de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Excepción del siguiente requisito de acceso a RESOGA¹⁷:

Que acrediten una residencia en las Islas Baleares con un mínimo de doce meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.

La condición de mujer víctima de violencia machista se puede acreditar por cualquiera de los siguientes medios¹⁸:

Preferentemente los siguientes:

- La sentencia de cualquier orden jurisdiccional, aunque no sea firme, que declare que la mujer ha sufrido alguna de las formas de esa violencia.
- La orden de protección vigente.
- El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

También son medios específicos de identificación de las situaciones de violencia machista, siempre que expresen la existencia de indicios de que una mujer ha sufrido o está en riesgo verosímil sufrir, los siguientes:

- Cualquier medida judicial cautelar de protección, seguridad o aseguramiento vigente.
- El atestado elaborado por las fuerzas y cuerpos de seguridad que han presenciado directamente alguna manifestación de violencia machista.
- El informe del Ministerio Fiscal.
- El informe médico, enfermero o psicológico de un profesional colegiado, en el que conste que la mujer ha sido atendida en algún centro sanitario por causa de violencia machista.
- El informe de los servicios públicos con capacidad de identificación de las situaciones de violencia machista. Se reconoce esta capacidad a los servicios sociales comunitarios y a las unidades especializadas en las fuerzas y cuerpos de seguridad.
- El informe del Instituto Balear de la Mujer y de los departamentos competentes en esta materia de los consejos insulares.
- Cualquier otro medio establecido en alguna disposición legal.

8. Soy víctima de trata de seres humanos o explotación sexual. ¿Cómo puedo acreditarlo?

En la tramitación de solicitudes de RESOGA, las personas víctimas de tráfico de seres humanos o explotación sexual tienen un tratamiento específico a los siguientes efectos:

La consideración como personas destinatarias, y por tanto potencialmente beneficiarias de RESOGA ¹⁹:

Personas de entre 18 y 22 años que tengan menores o personas con discapacidad a su cargo, las

16. Artículo 19.4.a del Decreto ley 7/2022, de 11 de julio.

17 Artículo 20.1.e del Decreto ley 7/2022, de 11 de julio.

18 Artículo 20.1.e del Decreto ley 7/2022 de 11 de julio: violencia machista acreditada por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 78 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de Igualdad de Mujeres y Hombres, y al artículo 23 de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género.

19 Artículo 18.1.c del Decreto ley 7/2022, de 11 de julio.

mujeres víctimas de violencia machista o víctimas de tráfico de personas.

Excepción del siguiente requisito de acceso a RESOGA ²⁰:

Que acrediten una residencia en las Islas Baleares con un mínimo de doce meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.

La condición de persona víctima de trata de seres humanos o explotación sexual puede acreditarse mediante resolución judicial o informe de los servicios sociales especializados, públicos o privados²¹.

9. ¿Puedo salir de las Islas Baleares antes de mi solicitud o durante el cobro de la RESOGA? ¿Qué debo hacer para comunicarlo?

9.1. En el momento de la solicitud:

En la tramitación de solicitudes de RESOGA, las personas que han salido de las Islas Baleares, por causas laborales o profesionales, por un período inferior a cuatro meses, tienen un tratamiento específico a los siguientes efectos:

Excepción del siguiente requisito de acceso a RESOGA ²²:

Que acrediten una residencia en las Islas Baleares con un mínimo de doce meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.

Esta circunstancia debe acreditarse en el momento de solicitar la prestación con la documentación pertinente, que, a título ilustrativo, puede ser la siguiente:

- Billetes de transporte, de ida y vuelta, que reflejen los datos identificativos del/la titular, y las fechas de los viajes.
- Documentación acreditativa del motivo de la estancia fuera del territorio de las Islas Baleares: contrato de trabajo, nóminas o documentación análoga que permita verificar el motivo laboral o profesional del desplazamiento.

9.2. Cuando se está cobrando RESOGA:

Las personas perceptoras de RESOGA, para mantenerla, deben cumplir las obligaciones que adquieren en la condición de beneficiarias, entre las que se encuentra la siguiente ²³:

Residir de forma efectiva y continuada en las Islas Baleares durante todo el período de percepción de la prestación. Computan como ausencias las salidas del territorio de las Islas Baleares que superen un mes, en un período de doce meses. Cuando las ausencias estén motivadas por causas laborales, profesionales, médicas o formativas, no podrán superar los cuatro meses. Las ausencias se deben comunicar de forma previa.

²⁰ Artículo 20.1.e del Decreto ley 7/2022, de 11 de julio.

²¹ A tal efecto, se pueden considerar como servicios sociales públicos los servicios de Atención a la Mujer incluidos en la Cartera básica de servicios sociales de las Islas Baleares, ya sean gestionados por el IBDona, por los Consells Insulars o por cualquier entidad social especializada que preste el servicio con fondos públicos, ya sea mediante contratación, subvención o concierto social.

²² Artículo 20.1.e del Decreto ley 7/2022, de 11 de julio: cuando la ausencia del territorio de las Isla Baleares esté motivada por causas laborales o profesionales y sea inferior a cuatro meses. Esta circunstancia debe acreditarse en el momento de solicitar la prestación con la documentación que se indique en el formulario de solicitud.

²³ Artículo 22.f del Decreto ley 7/2022, de 11 de julio.

Esta circunstancia debe comunicarse con carácter previo, mediante presentación por registro²⁴ de la documentación pertinente que, a título ilustrativo, puede ser la siguiente:

- Ausencias por causas no laborales, profesionales, médicas o formativas (**duración máxima de un mes**):
 - Billetes de transporte, de ida y vuelta, que reflejen los datos identificativos del/la titular, y las fechas de los viajes.
- Ausencias por causas laborales, profesionales, médicas o formativas (**duración máxima de cuatro meses**):
Además de la documentación mencionada en el supuesto anterior, la siguiente:
 - Documentación acreditativa del motivo de la estancia fuera del territorio de las Islas Baleares: contrato de trabajo, nóminas o documentación análoga; informes médicos o documentación análoga; carta de admisión o un certificado de matrícula emitido por el centro de enseñanza.

10. He solicitado o estoy cobrando la RESOGA y he empezado a tener otros ingresos. ¿Qué debo hacer?

He solicitado la RESOGA:

Con el fin de determinar la capacidad económica²⁵ de la unidad de convivencia, y verificar así que cumplen el requisito de estar en situación de vulnerabilidad económica²⁶, las personas solicitantes deben declarar sus ingresos en el formulario de solicitud, y adjuntar la documentación acreditativa correspondiente.

Si los ingresos se obtienen después de haber presentado la solicitud, se comunicará esta variación, mediante presentación por registro²⁷ de la siguiente documentación:

—Modelo Comunicación de cambios en la situación personal o patrimonial (disponible en el capítulo IV de esta Guía), debidamente cumplimentado y firmado por el titular de la solicitud o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia mayor de edad.

En su defecto, también es válida una comunicación firmada, informando de los cambios y señalando la documentación que se adjunta.

— En caso de alta laboral: contrato de trabajo y nómina/s o declaraciones trimestrales si se trabaja por cuenta propia (si ya se dispone de ellas; si no es el caso, deben aportarse cuando se hayan recibido).

— En caso de percepción de prestaciones públicas: resolución oficial de concesión de la/s prestaciones, que recoge el período y la cuantía reconocidas.

24 Según el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se puede presentar documentación en los siguientes lugares y registros físicos o electrónicos: los pertenecientes a cualquier administración pública, del Estado, de las comunidades autónomas, de la Administración local; en las oficinas de Correos, las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero; y en las oficinas de asistencia en materia de registros.

25 Definición del concepto de *capacidad económica* en el apartado 8 del capítulo II de esta Guía.

26 Véase apartado 2 del capítulo II.

27 Según el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se puede presentar documentación en los siguientes lugares y registros físicos o electrónicos: los pertenecientes a cualquier administración pública, del Estado, de las comunidades autónomas, de la Administración local; en las oficinas de Correos, las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero; y en las oficinas de asistencia en materia de registros.

Estoy cobrando la RESOGA:

Las personas perceptoras de RESOGA deben cumplir la obligación siguiente:

Comunicar, en el plazo máximo de 30 días, al órgano instructor, los cambios sustanciales de situación personal o patrimonial y, en concreto, los siguientes cambios:

Obtención de ingresos por parte de cualquier miembro de la unidad de convivencia²⁸

Para ello, debe aportarse la misma documentación que en el caso anterior, en el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente al hecho causante (alta laboral, reconocimiento de prestaciones públicas, etc.).

Una vez recibida la documentación, el órgano gestor de la RESOGA²⁹, si procede, suspenderá la prestación³⁰ e imputará los ingresos declarados³¹, para deducirlos de la prestación que proceda. Una vez deje de tener los ingresos comunicados, a fin de que se reactive la prestación, debe hacerse como se explica en el apartado siguiente.

11. Cobrava la RESOGA en el pasado y ahora vuelvo a estar sin ingresos. ¿Qué debo hacer?³²

Cuando la persona perceptora de RESOGA o cualquier miembro de su unidad de convivencia ve interrumpidos los ingresos porque ha finalizado una actividad laboral o la percepción de una prestación pública, se reactivará, en su caso, la RESOGA, en todos aquellos casos en los que subsista el derecho adquirido con el otorgamiento³³.

A tal efecto, las personas beneficiarias de RESOGA deben presentar la siguiente documentación:

11.1. Finalización de actividad laboral:

- Modelo Comunicación de cambios en la situación personal o patrimonial (disponible en el capítulo IV de esta Guía), debidamente cumplimentado y firmado por el titular de la solicitud o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia mayor de edad.

En su defecto, también es válida una comunicación firmada, que informe de los cambios y señale la documentación que se adjunta.

- Contrato de trabajo, nómina/s o declaraciones trimestrales en caso de trabajo por cuenta propia (si ya se dispone de ellos; si no es el caso, deben aportarse cuando se hayan recibido), liquidación y baja laboral³⁴.

Además, debe tenerse en cuenta, para que el órgano gestor de la RESOGA pueda verificar el

²⁸ Artículo 22.c del Decreto ley 7/2022, de 11 de julio.

²⁹ RESOGA: Servicio de Reconocimiento de Prestaciones Sociales de Carácter Económico, Dirección General de Servicios Sociales, Consejería de Asuntos Sociales y Deportes - Gobierno de las Illes Balears.

³⁰ Artículo 34 del Decreto ley 7/2022, de 11 de julio.

³¹ Artículo 33 del Decreto ley 7/2022, de 11 de julio.

³² Artículo 33 del Decreto ley 7/2022, de 11 de julio.

³³ Es decir, si no se ha extinguido la prestación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto ley 7/2022, de 11 de julio.

³⁴ Artículo 22.d del Decreto ley 7/2022 de 11 de julio, relativo a las obligaciones de las personas destinatarias: con carácter general, estar inscritas como demandantes de trabajo, no rechazar una oferta de trabajo adecuada según la normativa laboral vigente, o no causar baja voluntaria y seguir con aprovechamiento un Plan de Activación Laboral, de acuerdo con lo que establezca el Servicio de Ocupación de las Islas Baleares (SOIB). Están exentos de este requisito las personas que acrediten trastornos de salud mental o presenten problemas de adicciones.

siguiente requisito de las personas destinatarias:

Que, en caso de tener derecho, el solicitante, o cualquiera de las personas integrantes de la unidad de convivencia, hayan solicitado los subsidios y/o prestaciones por desempleo, u otras prestaciones o pensiones públicas, y tengan resolución expresa o presunta ³⁵.

Las personas perceptoras de RESOGA deben solicitar la/las prestaciones a las que puedan tener derecho —en particular las de paro que concede el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), ya sea en la modalidad contributiva o no contributiva— y una vez recibida, aportar por registro la resolución oficial.

11.2. Finalización de percepción de una prestación pública

Cuando se ha terminado de cobrar una prestación pública computable³⁶, se debe obtener un certificado negativo de percepción de la correspondiente prestación, y aportarlo por registro al órgano gestor de RESOGA.

12. Ha habido cambios en los miembros de mi unidad de convivencia. ¿Qué debo hacer?

Para cumplir con la siguiente obligación de las personas perceptoras de RESOGA:

Comunicar, en el plazo máximo de 30 días, al órgano instructor, los cambios sustanciales de situación personal o patrimonial y, en concreto, los siguientes cambios:

*Modificación del número de miembros de la unidad de convivencia*³⁷

Se debe comunicar esta variación, mediante presentación por registro³⁸, de la siguiente documentación:

— *Modelo Comunicación de cambios en la situación personal o patrimonial* (disponible en el capítulo IV de esta Guía), debidamente cumplimentado y firmado por el titular de la solicitud o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia mayor de edad.

En su defecto, también es válida una comunicación firmada, que informe de los cambios y señale la documentación que se adjunta.

— Certificado de empadronamiento de convivencia histórico, posterior a la variación de las personas convivientes en la vivienda.

— Si la variación es por incorporación de miembro/s a la unidad de convivencia: documentación identificativa de estas personas (DNI/NIE/Pasaporte), y si son mayores de edad, modelo *Autorización para la comprobación de datos de otros familiares que conviven en el domicilio familiar* (disponible en el capítulo IV).

— Opcionalmente: otra documentación acreditativa, como certificado de nacimiento, de defunción, etc.

Una vez recibida la documentación, el órgano gestor de la RESOGA, si procede, modificará la prestación económica³⁹, a fin de ajustarla a la nueva composición de la unidad de convivencia, en función del número de miembros, adultos y menores, de acuerdo con las cuantías recogidas en el apartado 7 del capítulo II.

35 Artículo 20.c del Decreto ley 7/2022 de 11 de julio.

36 Véase las prestaciones computables en el apartado 8 del Capítulo II de esta Guía.

37 Artículo 22.c del Decreto ley 7/2022 de 11 de julio.

38 Véase nota 22.

39 Artículo 33 del Decreto ley 7/2022, de 11 de julio.

13. He cambiado de domicilio. ¿Qué debo hacer?

Las personas perceptoras de RESOGA deben cumplir esta obligación:

Comunicar, en el plazo máximo de 30 días, al órgano instructor, los cambios sustanciales de situación personal o patrimonial y, en concreto, los siguientes cambios:
Cambios de domicilio habitual de la unidad de convivencia⁴⁰

Se debe comunicar esta variación presentando por registro⁴¹ la documentación siguiente:

— Modelo *Comunicación de cambios en la situación personal o patrimonial* (disponible en el capítulo IV de esta Guía), debidamente cumplimentado y firmado por el titular de la solicitud o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia mayor de edad.

En su defecto, también es válida una comunicación firmada, que informe de los cambios y señale la documentación que se adjunta.

— Certificado de empadronamiento de convivencia histórico, posterior a la variación de las personas convivientes en la vivienda.

Si el cambio que se ha producido se refiere a los datos de contacto, como teléfono móvil o correo electrónico, podrá comunicarse esta variación por cualquiera de los medios detallados en el apartado 19 de este capítulo de la Guía.

14. ¿Cómo puedo acreditar que soy titular de una cuenta bancaria?

Para poder acceder a la prestación, las personas solicitantes de RESOGA deben acreditar que son titulares de una cuenta bancaria⁴², en la que se ingresará la nómina. La cuenta bancaria facilitada debe pertenecer a la persona solicitante, en calidad de titular. Para que se pueda abonar la prestación, la cuenta debe tener un IBAN comenzado por ES.

Esto debe acreditarse presentando, como documentación adjunta a la solicitud, el modelo *Declaración de veracidad de datos bancarios* (modelo disponible en el capítulo IV), debidamente cumplimentado y firmado por la persona titular de la cuenta bancaria, marcando la opción «Alta» en el apartado llamado «Datos de la solicitud». Este documento permite a la persona solicitante no tener que presentar una certificación de la entidad bancaria relativa a la titularidad de la cuenta bancaria⁴³.

15. He cambiado mi cuenta bancaria. ¿Qué debo hacer?

Si la persona solicitante o perceptora de RESOGA ha cambiado de cuenta bancaria, debe comunicarlo, como se ha detallado en el apartado 14 de este capítulo de la Guía, es decir, presentando en un registro público⁴⁴ el modelo *Declaración de veracidad de datos bancarios* (modelo disponible en el capítulo IV), debidamente cumplimentado y firmado por la persona titular de la cuenta bancaria, marcando en este caso la opción «Modificación de datos bancarios» en el apartado llamado «Datos de la solicitud».

40 Artículo 22.c del Decreto ley 7/2022, de 11 de julio.

41 Véase nota 25.

42 Artículo 7.2 del Decreto ley 7/2022, de 11 de julio.

43 Decreto 6/2013, de 8 de febrero, de Medidas de Simplificación Documental de los Procedimientos Administrativos y la lista de documentos del Catálogo de simplificación documental sustituibles por la presentación de esta declaración.

44 Véase nota 25.

16. No he cobrado la RESOGA por una incidencia con mi cuenta bancaria. ¿Qué puedo hacer para solucionarlo?

Cuando, por una incidencia con la cuenta bancaria, la persona perceptora de RESOGA no ha cobrado la prestación, lo primero que debe hacer es gestionar el problema con la entidad bancaria, para que esté operativa lo antes posible y no se rechace el pago de más nóminas.

Una vez solucionada la incidencia, ha de comunicárselo al órgano gestor de RESOGA por cualquiera de los medios detallados en el apartado 19 de este capítulo de la Guía. Para cobrar las nóminas pendientes se le solicitará la devolución de las cuantías impagadas⁴⁵. Para ello, debe presentarse por registro la siguiente documentación:

- Escrito firmado por el interesado en el que manifieste los meses que no ha cobrado, y de los que solicita la devolución.
- Modelo de *Declaración de veracidad de datos bancarios* (disponible en el capítulo IV).
- Solo si ha sufrido variaciones: copia del pasaporte de los miembros de la unidad de convivencia mayores de edad.

17. Estoy cobrando RESOGA. ¿Hasta cuándo la puedo cobrar?

La duración de la prestación económica de la RESOGA es indefinida siempre que subsistan las causas y condiciones que dieron lugar a su concesión⁴⁶. Ello implica que la percepción se mantiene a condición de que no se pierda ninguno de los requisitos⁴⁷ que dieron acceso a la misma, cumpliendo todas las obligaciones detalladas en el apartado 6 del capítulo II⁴⁸.

18. ¿Puedo cambiar a la persona titular de mi RESOGA por otro miembro de la unidad de convivencia?

En el apartado 6 del capítulo II se detallan las situaciones en las que las personas beneficiarias de RESOGA pueden solicitar un cambio de titularidad. Son las siguientes⁴⁹:

- a) Por la muerte o traslado de residencia fuera de las Islas Baleares de la persona beneficiaria titular. En este caso, la persona de mayor edad, siempre que haya cumplido la mayoría de edad, o quien ejerza su tutela o guarda y custodia, cuando forme parte del núcleo familiar, puede subrogarse en la posición de la persona titular de la prestación, siempre que se sigan cumpliendo el resto de requisitos para ser beneficiaria.
- b) Cuando la persona beneficiaria titular sea internada en un centro penitenciario o de justicia juvenil se sustituirá al titular de la prestación por otro miembro de la unidad de convivencia.
- c) Por acuerdo del titular y de la persona mayor de edad miembro de la unidad de convivencia que opte a ser titular.

45 Este trámite recibe el nombre de *retrocesión*.

46 Artículo 25 del Decreto ley 7/2022, de 11 de julio.

47 Recogidos en el apartado 5 del capítulo II de esta Guía.

48 Cabe mencionar que la siguiente obligación, recogida en el artículo 22. j del Decreto ley 10/2020, de 12 de junio, ha quedado suprimida al quedar el Decreto derogado por la entrada en vigor del Decreto ley 7/2022, de 11 de julio: Presentar la declaración responsable a que se refiere el artículo 32.2 (Cada año posterior al de la concesión de la prestación, entre el 1 de abril y el 30 de septiembre, los perceptores deben presentar una declaración responsable del hecho que persisten las condiciones por las que se les otorgó la renta social garantizada).

49 Artículo 36.1 del Decreto ley 7/2022 de 11 de julio.

19. ¿Cómo y dónde puedo presentar comunicaciones relacionadas con la RESOGA?

Las personas destinatarias de RESOGA pueden presentar sus comunicaciones por registro, y además obtener información presencial en relación con los trámites, en estas Oficinas de atención a la ciudadanía:

Palma: Velódromo de las Islas Baleares, C/Uruguay s/n

Inca: C/ Ramon Llull, 73

Manacor: C/ Mossen Andreu Pont, 4, portal 2

Ibiza: C/ Bisbe Abad y Lasierra, 47, bajos

Ladrillo: av. Vives Llull, 42, Maó

También se puede presentar documentación presencialmente en cualquiera de las Oficinas de asistencia en materia de registros dependientes del Gobierno de las Illes Balears, que se pueden consultar en este link:

https://www.caib.es/sites/atenciociudadania/ca/atencia_presencial/, o en el teléfono 012 de atención a la ciudadanía.

Otras vías para presentar las comunicaciones y documentación son las siguientes ⁵⁰:

- De manera presencial:

En cualquiera de las oficinas de registro de la Administración General del Estado y de la Administración local (ayuntamientos).

Por correo postal: en este caso, debe presentar los documentos dentro de un sobre abierto, a fin de que el personal de la oficina de Correos pueda indicar, mediante el sello oficial, el lugar, la fecha y la hora exacta en la que se ha efectuado el registro. Estos datos también quedarán anotados en el resguardo justificativo de la presentación que se le entregará. Puede consultar información general y tarifas de esta modalidad de envío en la web Correos.es

- De manera telemática⁵¹:

En el Registro electrónico único de la Administración General del Estado. Se puede acceder pulsando aquí.

20. ¿Cómo y dónde puedo recibir información referente a la RESOGA?

- De manera presencial:

Las personas destinatarias de RESOGA pueden obtener información presencial en relación con sus trámites en estas Oficinas de atención a la ciudadanía, que también disponen de registro para presentar documentación:

⁵⁰ Artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

⁵¹ Para poder realizar trámites de manera telemática, la persona interesada debe disponer de certificado digital, DNI electrónico o Cl@ve permanente.

Palma: Velódromo de las Islas Baleares, C/Uruguay s/n

Inca: C/ Ramon Llull, 73

Manacor: C/ Mossen Andreu Pont, 4, portal 2

Ibiza: C/ Bibe Abad y Lasierra, 47, bajos

Ladrillo: av. Vives Llull, 42, Mahón

En las Oficinas de atención a la ciudadanía, se ofrece información personalizada, como es la siguiente:

- Información y orientación relativa al trámite de solicitud de RESOGA, requisitos y condiciones, documentación a presentar, obtención de modelos de solicitud, etc.
- ¿Cuál es la situación de las solicitudes presentadas y que se encuentran pendientes de resolución; o que han sido concedidas, y de las que se quiere conocer su estado (en nómina, suspendida, extinguida, etc.)
- Realizar gestiones concretas, como comunicar cambios en la situación personal o patrimonial; como hacerlo cuando se empieza a trabajar o se ha dejado de trabajar, etc.
- Pedir copia de las notificaciones enviadas (resoluciones, requerimientos, etc.).
- Solicitar un certificado de percepción de RESOGA que refleje la condición de perceptor/a, el importe mensual y la fecha de efectos económicos.

Para recibir atención, se solicitará cita previa en el teléfono 971 22 57 97 de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas, y sábados de 9:00 a 14:00 horas.

O accediendo al sistema de reserva de cita previa, a través de Internet en el siguiente enlace:

<https://dgss.fundaciobit.org/citadgss/reservar-cita;lang=cat>

Una vez se ha accedido al sistema, se debe rellenar un primer formulario en línea con estos datos:

Seleccione un servicio: elija «RENTA SOCIAL GARANTIDA (RESOGA)».

Seleccione un lugar: elija la oficina más cercana al domicilio, entre las opciones disponibles mencionadas anteriormente (Palma; Inca; Manacor; Ibiza; Mahón).

Se debe pulsar el botón «Continuar» para acceder al segundo formulario, que ha de rellenarse con estos datos:

DNI/NIE : campo opcional; si se dispone solo de pasaporte, puede dejarse en blanco.

Nombre : campo obligatorio

Linaje 1 : campo obligatorio

Linaje 2 : campo opcional

Teléfono : campo obligatorio

Se debe pulsar el botón «Continuar» para acceder al tercer formulario. Éste nos ofrece la primera cita disponible, que asigna el sistema por defecto.

Si queremos elegir otra cita, pulsar «Seleccionar otra fecha», marcar en el calendario el día escogido y, a continuación, la hora deseada.

Finalmente, pulsar el botón «Confirmar» para reservar efectivamente la cita. Una vez confirmada, recibiremos, en el teléfono móvil facilitado en el formulario, un SMS con los datos de la cita.

- De manera telemática:

La web informativa de RESOGA recoge los requisitos de acceso, el detalle de la documentación que debe presentarse, y los modelos de solicitud, que se pueden descargar directamente en formato PDF.

La dirección electrónica en la que se encuentra toda esta información es la siguiente:

https://www.caib.es/sites/rendasocialgarantida/ca/pagina_de_inici-86203/?campa=yes